JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00356-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA contra RAQUEL JOHANNA MOLINA GUZMÁN, por el siguiente defecto:

1.- Procura el pago de $1.149.055, como capital insoluto, emanado del pagaré No. 119871; cifra que en lo absoluto aparece determinada en la anexada proyección de créditos, pese a que el monto que se persigue debía estar respaldado por tal documento, en tanto que se trata, no de la suma total plasmada en aquel título valor, sino de una fracción de ella, resultante del comportamiento histórico del débito y más precisamente de los desembolsos periódicos efectivamente realizados por la parte deudora; aspectos que, contrario a lo aquí ocurrido, debían extraerse del soporte en alusión.

En consecuencia, se otorgará al ente actor el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada incorrección, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por la falta expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración de la agremiación formulante al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, identificado con C.C. Nº 1.094.910.053 y T.P. N° 238.295 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JULIO DE 2021
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a2a84c240a1497e0bc86fc1d673e2f84dd88dfdb6cfb3511a31dea5c1f2936e
Documento generado en 07/07/2021 03:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica